



202550026283

Fecha Radicado: 2025-04-11 14:45:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550026283 DE 11/04/2025

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16259 del 27 de noviembre de 2002 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOL DE ORIENTE**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO QUE:

El Acto Legislativo N°1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín, y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la



202550026283

Fecha Radicado: 2025-04-11 14:45:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE**, obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 16259 del 27 de noviembre de 2002, la cual la autorizó para ofrecer el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria y media académica.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación de Medellín, mediante los radicados 202420174227, 202420178645, 202420170290, 202420159183, 202420184244 y varios correos electrónicos informo al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica en la especialidad comercio en la **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE** y aportó la siguiente documentación:

- Carta elaborada por el Rector con la solicitud de la media técnica en la especialidad comercio.
- Documento en donde conste el proceso de socialización previa que se hizo con la comunidad educativa en cuanto al ofrecimiento de la media técnica en la especialidad. Acta del 10 de abril de 2024, de reunión realizada con padres y estudiantes.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución el ofrecimiento de la media técnica (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994). Acta N°1 del 21 de enero de 2025.
- Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad respectiva y en el mismo sentido, la correspondiente adopción de la modificación estructural al PEI (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994). Acuerdo 01 del 21 de enero de 2025
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado, con las modificaciones correspondientes a la implementación de la especialidad comercio. (artículos 73 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001).
- Documento emitido por el Equipo de Media Técnica que da cuenta de la pertinencia del contenido del PEI para la oferta de media técnica en la especialidad comercio y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma. (artículo 32, 78 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001).
- Convenio suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (artículo 32 de la Ley 115 de 1994). Convenio interadministrativo N°CO1.PCCNTR.2857549 del 17 de septiembre de 2021.
- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, en el sentido de ser adecuadas para la oferta educativa en el nivel de media técnica en la especialidad. Radicado 202420150662 del 19 de septiembre.
- Documento emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes; necesarios para el ofrecimiento de la media técnica. Radicado 202420178645 del 28 de octubre de 2024.

Página - 2 - de 4



202550026283

Fecha Radicado: 2025-04-11 14:45:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Documento o Concepto que acredite la viabilidad financiera, para el ofrecimiento de la media técnica, emitido por la Subsecretaria Administrativa. Radicados 202420127766 del 16 de agosto y 202420159183 del 2 de octubre de 2024.

Luego de la verificación de los documentos aportados, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación del reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante Resolución 16259 del 27 de noviembre de 2002 de la **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE**, en el sentido de autorizarla ofrecer el servicio educativo en el nivel de media técnica, especialidad comercio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 16259 del 27 de noviembre de 2002, que concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE**, en el sentido de ampliar el servicio educativo, autorizándola para ofrecer media técnica en la especialidad comercio.

ARTÍCULO 2: La **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de bachiller en media técnica especialidad comercio o en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación media académica, será proclamado como bachiller académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de la Resolución 16259 del 27 de noviembre de 2002 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la media técnica.

PARÁGRAFO: El Proyecto Educativo Institucional debe ser reportado por la Institución Educativa, según lo direccionado por esta Secretaría y en el repositorio definido para el efecto en la Resolución 202250021919 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes y actualizados los requisitos que dan lugar a la autorización de la media técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: La Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y la Subsecretaría Administrativa y Financiera serán las responsables de mantener actualizados los convenios para el desarrollo de la media técnica.

PARÁGRAFO 2: Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, la modificación realizada mediante el presente acto administrativo, para los efectos correspondientes.



202550026283

Fecha Radicado: 2025-04-11 14:45:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 7: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SOL DE ORIENTE**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio deberá ser informada, para su formalización a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Núcleo Educativo 924, la emisión del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

CAROLINA FRANCO GIRALDO
SECRETARIA DE EDUCACION

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo
Claudia Milena López Montoya Profesional Universitario Programa, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo